

Constancia Secretarial. Al despacho del señor Juez, para lo que ordene proveer. Coromoro, 28 de noviembre de 2022.

NANCY ROCIO GOMEZ MARIN
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Coromoro, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se profiere la decisión que en derecho corresponde, prevista en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

1. ANTECEDENTES

La entidad demandante, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra JOSEFINA TORRES PARADA y RODOLFO BAEZ ALVAREZ, a efectos de obtener el pago de las obligaciones contenidas en título valor pagaré.

Por reunir la demanda los requisitos exigidos por los arts. 422 y ss. del C.G.P., y en vista de que los documentos aportados como títulos ejecutivos satisfacían los exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, por auto notificado el 03 de noviembre de 2016, se libró mandamiento de pago por el valor adeudado y por los intereses moratorios.

Los demandados se notificaron personalmente el día 14 de septiembre de 2022, no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, ni tampoco demostró el pago de la totalidad de la obligación cobrada.

Que mediante auto del 26 de octubre de 2022, se había ordenado notificar por aviso el mandamiento ejecutivo de pago, pero se dejará sin efectos lo allí dispuesto, previas las siguientes

2. CONSIDERACIONES

De entrada, es menester señalar que en el presente asunto se advierte la presencia plena de los denominados presupuestos procesales y que no se observan causales de nulidad que invaliden la actuación.

Constituyéndose el título ejecutivo en la columna vertebral en esta clase de procesos, resulta imperioso analizar cuidadosamente los documentos allegados como base de la acción, a fin de establecer la procedibilidad de la orden de seguir adelante la ejecución.

Debe anotarse que en la guía ENVÍAMOS 1050035294713 la notificación personal viene firmada por un tal JERSON FERNANDO GARCÍA RANGEL, pero esto no es óbice para no dar validez a dicha notificación, por lo cual carece de sentido ordenar la notificación por aviso, cuando ya fueron suficientemente enterados los demandados del asunto.

Por otro lado, se tiene que como título ejecutivo se allegó pagaré por valor de \$4.630.814, del cual se desprende la existencia de obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante, lo que hace procedente, por consecuencia, la ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como se notificó la demanda, y no se propusieron excepciones, y tampoco se contestó el libelo, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, pues no se halla dentro del proceso circunstancia alguna que permita concluir lo contrario.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro

3. RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto del 26 de octubre de 2022, conforme a lo anotado.

SEGUNDO. Seguir adelante la presente ejecución por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$4'630.814.00), conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: Previo a decretar el remate, **SOLICITAR** a la parte demandante informe si se hicieron efectivas las medidas decretadas mediante auto del 02 de noviembre de 2016. Por Secretaría OFICIESE.

CUARTO. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin costas al no haber oposición. Se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000) (Acuerdo PSAA-16 10554 del 05 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616f40f8052b7596b597bc042b1cb91d97d579ab31af447a8190bf314199ebe3**

Documento generado en 30/11/2022 09:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>